

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 462-2023-FCA/UNACH

Chota, 20 de diciembre de 2023

-1-

VISTO:

El OFICIO N° 176-2023-CC-EPIFA-UNACH, de fecha 11 de octubre de 2023, suscrita por el Sub Coordinador de la E. P. de Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con asunto conformación del comité de modificación del diseño curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (EPIA); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Art. 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Art. IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el Artículo 131. Diseño curricular La UNACH aprueba el modelo curricular, por competencias, para los diferentes niveles de enseñanza, de acuerdo al avance científico, tecnológico y a las necesidades locales, regionales y nacionales. El Artículo 132. Elaboración y ejecución del currículo. Las Escuelas Profesionales elaboran sus currículos según la naturaleza de la carrera profesional y especialidad; que responda a las necesidades locales, regionales y nacionales, buscando el desarrollo personal y profesional del egresado. Cada Escuela Profesional determina, en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, nivel de idioma extranjero o nativo; asimismo, en el Art. 72° literal d) del mismo cuerpo normativo, establece como función de la Unidad de Licenciamiento y Acreditación Universitaria, brindar instrucciones para la presentación de los medios de verificación para acreditar el cumplimiento integral de las condiciones básicas de calidad con fines de licenciamiento.

Que, de conformidad con el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y los Arts. 64° y 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y en cumplimiento de las normas institucionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación el comité de modificación del diseño curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (EPIA), el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera:





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 462-2023-FCA/UNACH

Chota, 20 de diciembre de 2023

-2-

N°	Nombre
1	Dr. Alejandro Seminario Cunya
2	Dr. Ricardo Abel Del Castillo Torres
3	Mg. Martín Díaz Torres
4	Mg. Edson Ramírez Tixe
5	Ph. D. Frank Fluker Velásquez Barreto
6	Dr. Miguel Ángel Arango Llantoy
7	Est. Josue Ismael Cabera Chero
8	Hogan Miguel Sanchez Pérez (Egresado)
9	Christian Omar Salazar García (Miembro de grupo de interés)
10	CPC. Karina Vega Villalobos

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Alejandro Seminario Cunya
Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional Autónoma de Chota




Ing. M. Cs. Jim Jairo Villena Velásquez
Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.
Facultad
Of. Gestión de Calidad
E.P. Ingeniería Forestal y Ambiental
Interesado
Archivo